



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION JEFATURAL

Surquillo, 07 de OCTUBRE del 2015.



**VISTOS:** El Informe N° 208-2015-OGA/INEN de fecha 05 de octubre de 2015, emitido por el Director General de la Oficina General de Administración, el mismo que contiene el Informe N° 0728-2015-OL-OGA/INEN de fecha 05 de octubre de 2015, emitido por la Directora Ejecutiva (e) de la Oficina de Logística; el Memorando N° 466-2015-OGPP/INEN y el Memorando N° 467-2015-OGPP/INEN, ambos de fecha 07 de octubre de 2015, emitidos por la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los mismos que contienen el Informe N° 387-2015-OPE-OGPP/INEN de fecha 07 de octubre de 2015 y el Informe N° 032-2015-OPICE-OGPP/INEN de la misma fecha, emitidos por el Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico y el Director Ejecutivo de la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa, respectivamente; el Informe N° 059-2015-ZWV-J/INEN de fecha 14 de septiembre de 2015, emitido por la Asesora de Alta Dirección y OGA y los Informes N° 298-2015-OAJ/INEN de fecha 15 de septiembre de 2015 e Informe N° 332-2015-OAJ/INEN de fecha 07 de octubre de 2015, ambos emitidos por el Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



**CONSIDERANDO:**



Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello que, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



Que, el artículo 6° (último párrafo) del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por la Ley N° 29873 [en adelante LA LEY]; señala que: "(...) Mediante convenio, las Entidades podrán encargar a otras del Sector Público y/o Privado, nacional o internacional, la realización de sus procesos de contratación incluyendo los actos preparatorios que sean necesarios, conforme a los procedimientos y formalidades que se establezcan en el Reglamento";



Que, por su parte el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF [en adelante EL REGLAMENTO], da cuenta del mecanismo denominado: "Proceso de Selección por Encargo", precisando que: "Por razones económicas o de especialidad en el objeto de la convocatoria, una Entidad podrá encargar a otra Entidad pública o privada, nacional o internacional u organismos internacionales, mediante convenio interinstitucional, la realización del proceso de selección que aquella requiera







para la contratación de bienes, servicios y obras, previo informe técnico legal que sustente la necesidad y viabilidad del Encargo, el mismo que será aprobado por el Titular de la Entidad.

La aprobación del Expediente de Contratación y de las Bases será competencia de la Entidad encargante”;



Que, el inciso 2 del artículo 89° de EL REGLAMENTO, establece que: “(...) 2. Para adoptar la decisión de encargo y para designar al organismo internacional se debe contar previamente con: a) Informe favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad de los recursos para el financiamiento de la contratación objeto del encargo y b) Informe de la Oficina de Administración, o la que haga sus veces, sobre las ventajas y beneficios de la concertación del convenio;



Que, a su turno, el inciso 4 del mismo artículo, dispone que: “La Entidad encargante celebrará un convenio con el organismo encargado, el que deberá ser específico y concreto para cada proceso de contratación encargado. Cada convenio detallará las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes”;



Que, mediante Memorando N° 185-2015-SG/INEN de fecha 16 de septiembre de 2015, el Secretario General pone de conocimiento de las instancias competentes, el acuerdo adoptado mediante Acta de Directorio General Asistencial-Administrativo de fecha 16 de septiembre de 2015, referido a: “...encargar al Director General de la Oficina General de Administración, los trámites correspondientes para llevar adelante el proceso de selección de la LP N° 020-2014-INEN, a través de la modalidad de selección por encargo a un Organismo Internacional, el mismo que deberá cumplir con los requisitos, procedimientos y plazos de ley”;



Que, mediante documentos de vistos, no obstante el encargo inicial, de la revisión de las propuestas remitidas por los organismos internacionales, se tiene que mediante Informe N° 208-2015-OGA/INEN de fecha 05 de octubre de 2015, el Director General de la Oficina General de Administración, a la par de emitir la opinión favorable acerca de las ventajas y beneficios de la concertación del convenio con un organismo internacional, precisa los motivos por los cuales la propuesta remitida por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), resulta la más viable para realizar el proceso de selección por encargo; adjuntando para tales efectos el Informe N° 728-2015-OL-OGA/INEN de fecha 05 de octubre de 2015, emitido por la Directora Ejecutiva (e) de la Oficina de Logística, documento por el cual se opina favorablemente sobre el particular y se precisan los componentes del Proyecto de Inversión SNIP N° 143957, que deberán formar parte del convenio a suscribirse (apartado referido a: ANTECEDENTES);



Que, mediante Memorando N° 466-2015-OGPP/INEN de fecha 07 de octubre de 2015, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, aprueba la opinión técnica correspondiente, referida a la disponibilidad de los recursos para el financiamiento de la contratación objeto del encargo, la misma que se encuentra detallada en el Informe N° 387-2015-OPE-OGPP/INEN de fecha 07 de octubre de 2015, el mismo que es emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico y que es suscrito sobre la base de la propuesta remitida por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS). Sobre el particular, se destaca que mediante Informe N° 032-2015-OPICE-OGPP/INEN de fecha 07 de octubre de 2015, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa, se han precisado los componentes que integran el Proyecto de Inversión SNIP N° 143957, que deberán formar parte del o los convenio(s) a suscribirse;



Que, mediante Informe N° 298-2015-OAJ/INEN de fecha 15 de septiembre de 2015, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, de forma previa a la adopción de una decisión formal al respecto, se concluyó que la propuesta de llevar adelante el proceso de selección por encargo a favor de un organismo internacional,







resultaba válida desde el punto de vista jurídico y normativo (norma especial); lo cual es complementado y ratificado a través del Informe N° 332-2015-OAJ/INEN de fecha 07 de octubre de 2015, por el cual se precisa que: "Conforme a las antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos y estando a la conclusión prevista en el numeral 3.2 del Informe N° 298-2015-OAJ-INEN de fecha 15.Sep.2015; al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 86° y 89° -inc. 2 a y b- de EL REGLAMENTO, este despacho OPINA por la aprobación del encargo a favor de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), a efectos que realice los "procesos de selección" tendientes a seleccionar y contratar a la(s) empresa(s) contratista(s), que ejecutarán: la elaboración de los expedientes técnicos, la ejecución de obra y de equipamiento y la supervisión en general; vistos como componentes integrantes del Proyecto de Inversión SNIP N° 143957: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento Ambulatorio del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", de acuerdo a lo señalado en el Apéndice I de la propuesta remitida por dicho organismo internacional;



En consecuencia, corresponde aprobar el encargo a favor de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), a efectos que realice los "procesos de selección" tendientes a seleccionar y contratar a la(s) empresa(s) contratista(s), que ejecutarán: la elaboración de los expedientes técnicos, la ejecución de obra y de equipamiento y la supervisión en general;



Contando con el visto bueno del Sub Jefe Institucional, del Secretario General, del Director General de la Dirección de Control del Cáncer, de la Directora General de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, del Director General de la Dirección de Medicina, del Director General de la Dirección de Cirugía, del Director General de la Dirección de Radioterapia, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Administración y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;



En uso de las facultades que le confiere el literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN); conforme a las atribuciones previstas en la Resolución Suprema N° 008-2012-SA y estando a lo dispuesto en LA LEY y EL REGLAMENTO;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el encargo a favor de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), a efectos que realice los "procesos de selección" tendientes a seleccionar a la(s) empresa(s) contratista(s), que ejecutarán: la elaboración de los expedientes técnicos, la ejecución de obra, equipamiento y la supervisión; vistos como componentes integrantes del Proyecto de Inversión SNIP N° 143957: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento Ambulatorio del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", de acuerdo a lo señalado en el Apéndice I de la propuesta remitida por dicho organismo internacional.



**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** la suscripción del (los) convenio(s) interinstitucional(es) respectivo(s), a celebrarse entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), con el objeto de ejecutar -de forma correcta y oportuna- el encargo efectuado, los mismos que serán aprobados en la forma y estilo de ley.



**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la presente Resolución Jefatural se ponga de conocimiento de la Oficina General de Administración, a efectos de que comunique la adopción de la presente decisión institucional a las unidades orgánicas correspondientes (áreas usuarias) de los procesos de selección: a) LP N° 020-2014-INEN y b) CP N° 001-







2015-INEN, para que procedan de acuerdo a ley y emitan el informe final respectivo, tras lo cual se procederá de acuerdo al procedimiento administrativo correspondiente.



**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones, se proceda a publicar la presente resolución en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**



Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

**Dr. Julio Elias Abugattas Saba**  
Jefe (e) Institucional

